

OFI-UPMI-223-2023

Guatemala, 08 de diciembre del 2023

Licenciado
José de León Maldonado
Comisión de Transparencia y Probidad
Congreso de la República
Su Despacho.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

RECIBIDO
13 DIC 2023

HORA: 11:24 No. DE HOJAS:

RECIBIDO POR: Janta

Estimable Comisión Ordinaria de Transparencia y Probidad:

Por este medio y con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república. *"Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública..."*

Se traslada el Informe del Ministerio de Energía y Minas, que refleja la información requerida en el Artículo anteriormente citado, correspondiente al mes de noviembre del año 2023 para los efectos pertinentes, el cual contiene 56 folios.

Agradeciendo su atención.

Atentamente.

Lcda. Ana Elizabeth Velásquez Rodríguez
Jefe Unidad de Planificación y Modernización Institucional
Ministerio de Energía y Minas



Cc: Archivo
Unidad de Información Pública

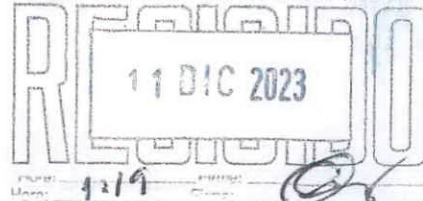
AEVR/yacc



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO
DE ENERGÍA
Y MINAS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA



OFI-UPMI-222-2023

Guatemala, 08 de diciembre del 2023

Licenciado
Cándido Leal Gómez
Comisión de Finanzas Públicas y Moneda
Congreso de la República de Guatemala
Su Despacho

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA





Estimable Comisión Ordinaria de Finanzas Públicas y Moneda:

Por este medio y con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república. *"Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública..."*

Se traslada el Informe del Ministerio de Energía y Minas, que refleja la información requerida en el Artículo anteriormente citado, correspondiente al mes de noviembre del año 2023 para los efectos pertinentes, el cual contiene 56 folios.

Agradeciendo su atención.

Atentamente.



Lcda. Ana Elizabeth Velásquez Rodríguez
Jefe Unidad de Planificación y Modernización Institucional
Ministerio de Energía y Minas

Cc: Archivo
Unidad de Información Pública

AEVR/yacc

OFI-PPTO-UDAF-829-2023

Guatemala, 08 de diciembre de 2023

Licenciada

Elizabeth Velásquez Rodríguez

Jefe Unidad de Planificación y Modernización Institucional

Ministerio de Energía y Minas

Licenciada Velásquez:

Atentamente nos dirigimos a usted, en relación a la información y documentación a que se refiere el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y que corresponde al mes de noviembre de 2023.

Cabe resaltar que la información proviene de otras dependencias dentro del Ministerio, misma que a la fecha ha sido completada a esta Unidad de Administración Financiera -UDAF-.

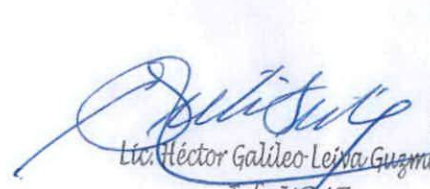
Derivado de lo anterior, se remite la información correspondiente del citado artículo, para su conocimiento y efectos correspondientes.


Sin otro particular, atentamente.


Imer Basilio Mendoza Velásquez
Coordinador de Presupuesto UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



C.c. Archivo


Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS





Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso f) Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez que el Ministerio, dentro de sus funciones principales es responsable de estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su desarrollo y aprovechamiento racional, en sus diferentes formas y tipos; también debe cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa y cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstruido, gas natural y otros derivados; regula y supervisa el sistema de exploración, explotación y comercialización de minerales. (Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo: Art. 34.)

Por lo que no se cuenta con programaciones y reprogramaciones de aportes al sector privado y externo y por ende no existen informes de avance físico y financiero.


Lic. Héctor Galileo Leyva Guzmán
Jefe UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



000003



GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO
DE ENERGÍA
Y MINAS

Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez la presentación del informe de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior es competencia del Ministerio de Finanzas Públicas.

(Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 49. Atribuciones del órgano rector, Inciso h) "...Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República..." y Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 50. Liquidación del Presupuesto y cierre contable "...La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme el Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado...").


Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



OFI-DGM-862-2023
Guatemala, 07 de diciembre de 2023

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe Unidad Administrativa Financiera
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

08 DIC 2023

RECIBI

Hora: 9:36 Firma: Gabriela

Respetable Licenciado Leiva:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

Hago referencia a lo solicitado por la Unidad de Administración Financiera, a través de correo electrónico, relacionado con el cumplimiento de lo estipulado en la Ley Orgánica del Presupuesto en el artículo 17: "Informe en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República", y lo referente a las siguientes literales:

- d) Programaciones de arrendamientos del Estado
- g) Informes de avances físico y financieros provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Esta Dirección General informa que no tiene arrendamientos de edificios y por ende no tiene programaciones. Tampoco tiene proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

Lic. Alvaro Efraín Morales Carrillo
DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA



Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto

08 DIC 2023

RECIBIDO

Hora: 10:13 Firma: Minam

C.c. Archivo

OFI-DGA-AC-1034-2023
Guatemala, 07 de diciembre de 2023

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe de la Unidad de Administración Financiera
Su Despacho

Licenciado Leiva:

Tengo el gusto de dirigirme a usted, para dar respuesta a lo estipulado en el Artículo 17 ter inciso d) programación de arrendamientos de edificios, correspondiente al mes de noviembre 2023, siendo lo siguiente:

LUGAR	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DESCRIPCIÓN
Puerto de San José, Escuintla	Q 3,200.00	Q 38,400.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Puerto de Santo Tomas de Castilla, Izabal	Q 1,792.00	Q 21,504.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

[Signature]
Licda. Joseline Cáceres Quevedo
Directora General Administrativa Temporal
Ministerio de Energía y Minas



Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto

07 DIC 2023
RECIBIDO
Hora: 14:43 Firma: Mincam



UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

OFI-URH-741-2023

Guatemala, 06 de diciembre de 2023

Licenciado

Héctor Galileo Leiva Guzmán

Jefe Unidad Administrativa Financiera -UDAF-
Ministerio de Energía y Minas


Estimando Licenciado Leiva:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento al artículo 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c. Para lo cual se remite el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029 correspondiente al mes de noviembre 2023, así mismo se informa que no se cuenta con contrataciones que provienen de cooperación reembolsable y no reembolsable ni personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Adicionalmente se remite copia de los Acuerdos Gubernativos y Ministeriales que respaldan los Bonos y Beneficios Salariales asignados a los trabajadores con cargo a los renglones 011 y 022 de este Ministerio.

Sin otro particular.

Atentamente,


Lic. Marvin René Solórzano Tello
Jefe de Unidad de Recursos Humanos
Ministerio de Energía y Minas

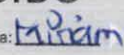


CC.: Archivo
Anexo: 44 hojas
MRST/kep

Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto

07 DIC 2023

RECIBIDO

Hora: 8:40 Firma: 

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

000007

CONTRATOS BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"
LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORIA EN NOVIEMBRE 2023

No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Periodo de Contratación		Fecha Rescisión o
				Inicio	Final	
1	MEM-470-2023	JORGE MARIO LOBO DE LEÓN	27,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
2	MEM-471-2023	MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ CÁRCAMO	25,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
3	MEM-696-2023	WALDEMAR EDUARDO ARDÓN SANDOVAL	25,000.00	(25/08/2023)	(31/12/2023)	
4	MEM-473-2023	JÉSSICA EUGENIA OSORIO OLIVA	17,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
5	MEM-474-2023	CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
6	MEM-475-2023	JENNY NATALIE MENDOZA GUZMAN	15,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
7	MEM-476-2023	BIVIAN IRENE AZURDIA LÓPEZ DE GARCÍA	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
8	MEM-477-2023	MARÍA EUGENIA GÁLVEZ FLORES	14,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
9	MEM-478-2023	SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA	14,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
10	MEM-479-2023	CÁNDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS	12,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
11	MEM-480-2023	EDGAR GUILLERMO RODOLFO NAVARRO GAITÁN	12,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
12	MEM-481-2023	DAVID EUGENIO DE PAZ NEGREROS	14,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
13	MEM-482-2023	MYNOR ESTUARDO GONZÁLEZ HENRIQUEZ	12,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
14	MEM-483-2023	LEONEL ESTUARDO MONTERROSO URIZAR	12,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
15	MEM-484-2023	DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL	13,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
16	MEM-486-2023	ERICK OSWALDO CHICOL BOC	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
17	MEM-487-2023	JOSÉ MOISES RAMÍREZ HERRARTE	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
18	MEM-488-2023	WILMAR JOSUÉ PERALTA PINEDA	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
19	MEM-489-2023	ANABELLA DEL PILAR CHACÁN CALVO DE LEAL	15,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
20	MEM-490-2023	LORENA LISBETH MÉNDEZ LÓPEZ	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
21	MEM-491-2023	ELMER JOEL GONZÁLEZ BARRERA	13,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
22	MEM-492-2023	CARLOS RENÉ GUZMÁN VÁSQUEZ	13,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
23	MEM-493-2023	EDNA NOHEMI YAC GIRÓN	13,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
24	MEM-494-2023	MIRIAM ESPERANZA CHANG LINARES DE ESCOBAR	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
25	MEM-495-2023	CARLOS MANUEL VÁSQUEZ	14,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
26	MEM-496-2023	CARLOS DOUGLAS MARADIAGA GUERRA	15,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
27	MEM-497-2023	LILIAN GERALDINA PÉREZ AVILA	14,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
28	MEM-498-2023	JACQUELINE VIVIANA RIVERA CHACÓN	13,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
29	MEM-499-2023	ENRIQUE ROBERTO CIFUENTES DOMÍNGUEZ	18,900.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
30	MEM-500-2023	MAYRA VERÓNICA QUINÓNEZ REYES	15,750.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
31	MEM-501-2023	GABRIELA ISABEL GUIDO QUINTANA DE AJANEL	15,750.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
32	MEM-502-2023	ANNA PAMELA SOFÍA GONZÁLEZ LÓPEZ	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
33	MEM-503-2023	BLANCA ALEJANDRA PERUSSINA MORALES	16,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
34	MEM-504-2023	WILSON WILFREDO MONZON ZETINO	15,750.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
35	MEM-505-2023	JUAN CARLOS RUIZ MORALES	14,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
36	MEM-506-2023	EDGAR ALEX LAGUARDIA PÉREZ	17,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
37	MEM-507-2023	ROSALEJANDRA LEMUS RIVERA	14,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
38	MEM-508-2023	JORGE ANDRÉS PAIZ FUENTES	15,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
39	MEM-509-2023	ALEJANDRO JOSÉ FUENTES VELÁSQUEZ	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
40	MEM-510-2023	ASTRID MARICELA JUMP MONTERROSO DE VEGA	14,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
41	MEM-511-2023	JOSÉ DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ VARGAS	11,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
42	MEM-512-2023	HÉCTOR LUIS OROZCO NAVARRO	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
43	MEM-513-2023	BRENDA LUCÍA CÁCERES MENDÍA	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
44	MEM-514-2023	LILIAN ALEYDA ROJAS GUZMÁN	13,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
45	MEM-515-2023	MARCO ESTUARDO ORDÓÑEZ GARCÍA	17,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
46	MEM-517-2023	CARLOS EDUARDO MOLINA LÓPEZ	6,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
47	MEM-518-2023	ESTELA SARAHI ARAUJO RODAS DE GÓMEZ	12,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
48	MEM-519-2023	JOSÉ ANTONIO SOLARES TRABANINO	12,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
49	MEM-524-2023	WILSON ENRIQUE JAIMES AGUILAR	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
50	MEM-707-2023	MARÍA MERCEDES PORTA GONZÁLEZ	16,000.00	(02/11/2023)	(31/12/2023)	
51	MEM-569-2023	MELANY GREYS AJXUP MARROQUÍN	12,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
52	MEM-695-2023	ELIOS DANIEL MARROQUÍN MOTTA	12,500.00	(22/08/2023)	(31/12/2023)	15/11/2023
53	MEM-703-2023	SERGIO DANIEL DE LEÓN URIZAR	10,000.00	(11/09/2023)	(31/12/2023)	
54	MEM-585-2023	JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ	13,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
55	MEM-586-2023	FREDY RENÉ MARTINEZ MEDRANO	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
56	MEM-587-2023	KARLA ANA ISABEL AGUIRRE JUÁREZ	13,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
57	MEM-588-2023	LAURA VANESSA CORDÓN CHINCHILLA	16,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
58	MEM-590-2023	MARTHA DANIELA MORALES JUÁREZ	8,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
59	MEM-619-2023	ALEXANDER STUART GALDAMEZ CARRILLO	15,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
60	MEM-620-2023	NERY VINICIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
61	MEM-621-2023	JORGE LUIS ARÉVALO ALVARADO	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
62	MEM-622-2023	ELVIS ALEXANDER FIGUEROA GARCÍA	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
63	MEM-623-2023	MARIO ROLANDO VILLATORO BOBADILLA	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
64	MEM-624-2023	WILFREDO CHANG GIRÓN	13,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
65	MEM-625-2023	CARLOS STEEVEN HERRARTE ALVAREZ	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
66	MEM-626-2023	DIMAS LISANDRO GONZÁLEZ ROSALES	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
67	MEM-637-2023	MARÍA FERNANDA TOLEDO LÓPEZ	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
68	MEM-667-2023	BERNARDO JOSE LOPEZ ROJAS	15,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
69	MEM-668-2023	RODRIGO HERNÁNDEZ CASTRO	15,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
70	MEM-669-2023	CARLOS RODOLFO HIGUEROS MORALES	15,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
71	MEM-670-2023	JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES	11,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
72	MEM-671-2023	JORGE GUILLERMO RAMÍREZ REY	11,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
73	MEM-672-2023	GINA MARIELLA FERRARI NAJERA DE PANIAGUA	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
74	MEM-673-2023	JOSÉ DANILO DE PAZ MARTÍNEZ	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
75	MEM-674-2023	ANA LUCRECIA LÓPEZ ZELADA	18,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
76	MEM-684-2023	IDANIS MARÍA JOSÉ GIORDANO GONZÁLEZ	11,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
	MEM-697-2023	ALBA MARICELA BOCH CANAHUÍ	11,000.00	(01/09/2023)	(31/12/2023)	

KEELY EUNICE POLANCO JUÁREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



Vo. Bo.

Lic. Marvin René Solórzano Tello
Jefe Unidad de Recursos Humanos





UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

OFI-URH-741-2023

Guatemala, 06 de diciembre de 2023

Licenciado

Héctor Galileo Leiva Guzmán

Jefe Unidad Administrativa Financiera -UDAF-
Ministerio de Energía y Minas

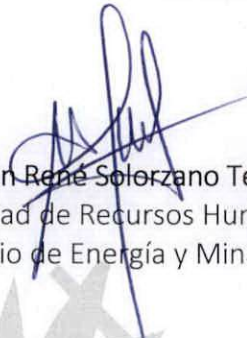
Estimando Licenciado Leiva:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento al artículo 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c. Para lo cual se remite el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029 correspondiente al mes de noviembre 2023, así mismo se informa que no se cuenta con contrataciones que provienen de cooperación reembolsable y no reembolsable ni personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Adicionalmente se remite copia de los Acuerdos Gubernativos y Ministeriales que respaldan los Bonos y Beneficios Salariales asignados a los trabajadores con cargo a los renglones 011 y 022 de este Ministerio.

Sin otro particular.

Atentamente,


Lic. Marvin René Solorzano Tello
Jefe de Unidad de Recursos Humanos
Ministerio de Energía y Minas



CC.: Archivo
Anexo: 44 hojas
MRST/kep

Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto

07 DIC 2023

RECIBIDO

Hora: 8:40 Firma: MRST



UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

OFI-URH-741-2023

Guatemala, 06 de diciembre de 2023

Licenciado

Héctor Galileo Leiva Guzmán

Jefe Unidad Administrativa Financiera -UDAF-
Ministerio de Energía y Minas


Estimando Licenciado Leiva:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento al artículo 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c. Para lo cual se remite el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029 correspondiente al mes de diciembre 2023, así mismo se informa que no se cuenta con contrataciones que provienen de cooperación reembolsable y no reembolsable ni personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Adicionalmente se remite copia de los Acuerdos Gubernativos y Ministeriales que respaldan los Bonos y Beneficios Salariales asignados a los trabajadores con cargo a los renglones 011 y 022 de este Ministerio.

Sin otro particular.

Atentamente,


Lic. Marvin Rene Solorzano Tello
Jefe de Unidad de Recursos Humanos
Ministerio de Energía y Minas



CC.: Archivo
Anexo: 44 hojas
MRST/kep

No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Periodo de Contratación Inicio Final	Fecha Rescisión o
1	MEM-470-2023	JORGE MARIO LOBO DE LEÓN	27,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
2	MEM-471-2023	MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ CÁRCAMO	25,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
3	MEM-696-2023	WALDEMAR EDUARDO ARDÓN SANDOVAL	25,000.00	(25/08/2023) (31/12/2023)	
4	MEM-473-2023	JESSICA EUGENIA OSORIO OLIVA	17,500.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
5	MEM-474-2023	CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES	10,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
6	MEM-475-2023	JENNY NATALIE MENDOZA GUZMÁN	15,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
7	MEM-476-2023	BIVIAN IRENE AZURDIA LÓPEZ DE GARCÍA	10,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
8	MEM-477-2023	MARÍA EUGENIA GÁLVEZ FLORES	14,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
9	MEM-478-2023	SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA	14,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
10	MEM-479-2023	CANDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS	12,500.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
11	MEM-480-2023	EDGAR GUILLERMO RODOLFO NAVARRO GAITÁN	12,500.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
12	MEM-481-2023	DAVID EUGENIO DE PAZ NEGREROS	14,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
13	MEM-482-2023	MYNOR ESTUARDO GONZÁLEZ HENRIQUEZ	12,500.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
14	MEM-483-2023	LEONEL ESTUARDO MONTERROSO URIZAR	12,500.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
15	MEM-484-2023	DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL	13,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
16	MEM-486-2023	ERICK OSWALDO CHICOL BOC	12,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
17	MEM-487-2023	JOSÉ MOISES RAMÍREZ HERRARTE	12,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
18	MEM-488-2023	WILMAR JOSUÉ PERALTA PINEDA	12,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
19	MEM-489-2023	ANABELLA DEL PILAR CHACÁN CALVO DE LEAL	15,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
20	MEM-490-2023	LORENA LISBETH MENDEZ LÓPEZ	12,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
21	MEM-491-2023	ELMER JOEL GONZÁLEZ BARRERA	13,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
22	MEM-492-2023	CARLOS RENÉ GUZMÁN VÁSQUEZ	13,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
23	MEM-493-2023	EDNA NOHEMI YAC GIRÓN	13,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
24	MEM-494-2023	MIRIAM ESPERANZA CHANG LINARES DE ESCOBAR	10,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
25	MEM-495-2023	CARLOS MANUEL VÁSQUEZ	14,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
26	MEM-496-2023	CARLOS DOUGLAS MARADIAGA GUERRA	15,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
27	MEM-497-2023	LILIAN GERALDINA PÉREZ AVILA	14,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
28	MEM-498-2023	JACQUELINE VIVIANA RIVERA CHACÓN	13,500.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
29	MEM-499-2023	ENRIQUE ROBERTO CIFUENTES DOMÍNGUEZ	18,900.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
30	MEM-500-2023	MAYRA VERÓNICA QUINÓNEZ REYES	15,750.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
31	MEM-501-2023	GABRIELA ISABEL GUIDO QUINTANA DE AJANEL	15,750.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
32	MEM-502-2023	ANNA PAMELA SOFÍA GONZÁLEZ LÓPEZ	10,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
33	MEM-503-2023	BLANCA ALEJANDRA PERUSSINA MORALES	16,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
34	MEM-504-2023	WILSON WILFREDO MONZÓN ZETINO	15,750.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
35	MEM-505-2023	JUAN CARLOS RUIZ MORALES	14,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
36	MEM-506-2023	EDGAR ALEX LAGUARDIA PÉREZ	17,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
37	MEM-507-2023	ROSALEJANDRA LEMUS RIVERA	14,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
38	MEM-508-2023	JORGE ANDRÉS PAIZ FUENTES	15,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
39	MEM-509-2023	ALEJANDRO JOSÉ FUENTES VELÁSQUEZ	12,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
40	MEM-510-2023	ASTRID MARICELA JUMP MONTERROSO DE VEGA	14,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
41	MEM-511-2023	JOSÉ DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ VARGAS	11,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
42	MEM-512-2023	HÉCTOR LUIS OROZCO NAVARRO	12,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
43	MEM-513-2023	BRENDA LUCÍA CÁCERES MENDÍA	10,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
44	MEM-514-2023	LILIAN ALEYDA ROJAS GUZMÁN	13,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
45	MEM-515-2023	MARCO ESTUARDO ORDÓÑEZ GARCÍA	17,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
46	MEM-517-2023	CARLOS EDUARDO MOLINA LÓPEZ	6,500.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
47	MEM-518-2023	ESTELA SARAHÍ ARAUJO RODAS DE GÓMEZ	12,500.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
48	MEM-519-2023	JOSÉ ANTONIO SOLARES TRABANINO	12,500.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
49	MEM-524-2023	WILSON ENRIQUE JAIMES AGUILAR	12,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
50	MEM-707-2023	MARÍA MERCEDES PORTA GONZÁLEZ	16,000.00	(02/11/2023) (31/12/2023)	
51	MEM-569-2023	MELANY GREYS AJXUP MARROQUÍN	12,500.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
52	MEM-695-2023	ELIOS DANIEL MARROQUÍN MOTTA	12,500.00	(22/08/2023) (31/12/2023)	15/11/2023
53	MEM-703-2023	SERGIO DANIEL DE LEÓN URIZAR	10,000.00	(11/09/2023) (31/12/2023)	
54	MEM-585-2023	JULIO ESTUARDO MENDIA GONZALEZ	13,500.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
55	MEM-586-2023	FREDY RENÉ MARTÍNEZ MEDRANO	12,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
56	MEM-587-2023	KARLA ANA ISABEL AGUIRRE JUÁREZ	13,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
57	MEM-588-2023	LAURA VANESSA CORDÓN CHINCHILLA	16,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
58	MEM-590-2023	MARTHA DANIELA MORALES JUÁREZ	8,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
59	MEM-619-2023	ALEXANDER STUART GALDAMEZ CARRILLO	15,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
60	MEM-620-2023	NERY VINICIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	10,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
61	MEM-621-2023	JORGE LUIS ARÉVALO ALVARADO	10,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
62	MEM-622-2023	ELVIS ALEXANDER FIGUEROA GARCÍA	10,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
63	MEM-623-2023	MARIO ROLANDO VILLATORO BOBADILLA	10,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
64	MEM-624-2023	WILFREDO CHANG GIRÓN	13,500.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
65	MEM-625-2023	CARLOS STEEVEN HERRARTE ALVAREZ	10,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
66	MEM-626-2023	DIMAS LISANDRO GONZÁLEZ ROSALES	10,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
67	MEM-637-2023	MARÍA FERNANDA TOLEDO LÓPEZ	10,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
68	MEM-667-2023	BERNARDO JOSÉ LÓPEZ ROJAS	15,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
69	MEM-668-2023	RODRIGO HERNÁNDEZ CASTRO	15,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
70	MEM-669-2023	CARLOS RODOLFO HIGUEROS MORALES	15,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
71	MEM-670-2023	JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES	11,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
72	MEM-671-2023	JORGE GUILLERMO RAMÍREZ REY	11,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
73	MEM-672-2023	GINA MARIELLA FERRARI NAJERA DE PANIAGUA	12,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
74	MEM-673-2023	JOSÉ DANILLO DE PAZ MARTÍNEZ	10,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
75	MEM-674-2023	ANA LUCRECIA LÓPEZ ZELADA	18,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
76	MEM-684-2023	IDANIS MARÍA JOSÉ GIORDANO GONZÁLEZ	11,000.00	(01/08/2023) (31/12/2023)	
	MEM-697-2023	ALBA MARICELA BOCH CANAHUÍ	11,000.00	(01/09/2023) (31/12/2023)	

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
GUATEMALA, C.A.
KEILY EUNICE PÉREZ JUÁREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Vo. Bo.

Lic. Marvin René Solórzano Tenorio
Jefe Unidad de Recursos Humanos

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
GUATEMALA, C.A.


EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS	
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022	Página 1
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 355-2022	Página 6
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
ACUERDO MINISTERIAL No. 559-2022	Página 7
ACUERDO MINISTERIAL No. 559-2022	Página 8
ACUERDO MINISTERIAL No. 560-2022	Página 9
ACUERDO MINISTERIAL No. 561-2022	Página 11
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 540-2022	Página 12
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 547-2022	Página 12
PUBLICACIONES VARIAS	
MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU	
ACTA NÚMERO 44-2022 PUNTO SÉPTIMO	Página 12
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD	
EXPEDIENTE 4357-2021	Página 14
EXPEDIENTE 4502-2022	Página 33
EXPEDIENTE 4451-2022	Página 34
ANUNCIOS VARIOS	
- Matrimonios	Página 35
- Nacionalidad	Página 35
- Licencia de Transporte	Página 35
- Títulos Supletorios	Página 36
- Renuncias	Página 40
- Casaverduras	Página 40

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022

Guatemala, 20 de diciembre de 2022

Acuérdase aprobar el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que las relaciones del Estado y sus Entidades Descentralizadas o Autónomas con sus trabajadores, se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellos que se rigen por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, estipula que las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos se fijarán de acuerdo con lo que establece la Ley de Salarios de la Administración Pública y otras disposiciones legales similares, salvo que el Organismo o Entidad Descentralizada a que pertenecen cuenten con leyes específicas sobre la materia.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 del Decreto Número 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública, faculta al Presidente de la República para que en Consejo de Ministros, promulgue el respectivo Acuerdo Gubernativo que aprueba la Escala de Salarios aplicable a las clases de puestos que establece el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado, regidas por la Ley de Servicio Civil, que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil, y el Artículo 10, establece que la Oficina Nacional de Servicio Civil, en consulta con el Ministerio de Finanzas Públicas, debe elaborar el Plan Anual de Salarios correspondiente a cada ejercicio fiscal y las normas para su administración, con base en la disponibilidad financiera del Estado.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere las literales e) y n) del Artículo 185 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Comando en Jefe del Servicio Civil. No se cuenta personal, cuyo salario será el mismo al estado...

Además, con la finalidad de fomentar la actividad de la administración pública, la institución...

En las zonas de trabajo programadas de guerra, el personal, ya sea de oficina o de campo...

Los planes de trabajo de guerra del Servicio Civil se aplican en el caso de contingencias...

El personal de guerra del Servicio Civil se aplicará en el caso de contingencias...

El personal de guerra del Servicio Civil se aplicará en el caso de contingencias...

Artículo 6. Reorganización de puestos. Para la reorganización de puestos, se observará el siguiente...

a) Delimitación de puestos de trabajo de guerra de primera línea, los puestos de guerra de...

Como resultado de la reorganización de puestos, el personal de guerra de primera línea...

La reorganización de los puestos de guerra de primera línea se aplicará en el caso de...

Artículo 7. Adquisición de personal de guerra y personal al estado. Corresponde a la...

La Adquisición de Personal de Guerra, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria...

Al personal de guerra de primera línea se aplicará el sistema de compensación...

Cuando haya contingencia en el caso de guerra, se aplicará el sistema de compensación...

La responsabilidad de la actividad de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra...

comité de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra...

Como resultado de la reorganización de puestos, el personal de guerra de primera línea...

El personal de guerra del Servicio Civil se aplicará en el caso de contingencias...

De igual manera se aplicará el sistema de compensación de guerra de guerra de guerra...

Los funcionarios del servicio de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra...

El personal de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra...

Artículo 8. Trabajo programado de guerra. Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio...

Los planes de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra...

Artículo 9. Adquisición, capacitación y creación de especialistas. En el caso de...

Para la adquisición de la especialidad de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra...

Los planes de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra...

Los planes de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra...

Artículo 20. En materia de prueba de remesas bancarias. A la Oficina Nacional de Remesas Bancarias se le atribuye la responsabilidad de...

Las Autoridades Nacionales de Remesas Bancarias son responsables de que los remesas de dinero se realicen de manera segura...

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social es responsable de que la Inspección de los Recursos Humanos, cuando se...

Queda bajo la responsabilidad de la Autoridad Nacional de Remesas Bancarias la ejecución de las pruebas de remesas bancarias...

El sistema probatorio es aplicable para las Pruebas de Remesas Bancarias, con excepción de lo que se establece en la Ley...

Artículo 21. Proceso de admisión de recursos humanos. Las pruebas de admisión de recursos humanos se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley...

Artículo 22. Obligatoriedad de proporcionar información. Las Autoridades Nacionales de Remesas Bancarias son responsables de proporcionar información...

Las Autoridades Nacionales de Remesas Bancarias deben prestar a la Oficina Nacional de Remesas Bancarias y a la Dirección Nacional de Remesas Bancarias...

Artículo 23. Clases de pruebas y procedimientos. El sistema de pruebas se divide en pruebas de admisión de recursos humanos y pruebas de admisión de recursos humanos...

Respecto a una prueba probatoria se prohíben las pruebas de prueba de remesas bancarias que se realicen de manera informal...

Las pruebas de admisión de recursos humanos se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remesas Bancarias...

Las pruebas de admisión de recursos humanos se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remesas Bancarias...

Artículo 24. Responsabilidad de proporcionar información. Las Autoridades Nacionales de Remesas Bancarias son responsables de proporcionar información...

- 1) Corresponde a la Oficina Nacional de Remesas Bancarias... 2) La Oficina Nacional de Remesas Bancarias... 3) Las Autoridades Nacionales de Remesas Bancarias... 4) La responsabilidad de la Autoridad Nacional de Remesas Bancarias...

Las pruebas de admisión de recursos humanos se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Remesas Bancarias...

Artículo 25. Ayudante de Médica para el ejercicio fiscal vigente. Se atribuye a la Oficina Nacional de Remesas Bancarias...

Artículo 26. Cuentas de provisiones. Las cuentas de provisiones de recursos humanos se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley...

Artículo 27. Vigencia. El presente Decreto General tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Certero Almería...

COLOMBIA
ALEJANDRO EDUARDO GUADALUPE FALLA

Artículo 28. Vigencia. El presente Decreto General tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Certero Almería...

Artículo 29. Vigencia. El presente Decreto General tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Certero Almería...

Artículo 30. Vigencia. El presente Decreto General tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Certero Almería...

Artículo 31. Vigencia. El presente Decreto General tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Certero Almería...

Artículo 32. Vigencia. El presente Decreto General tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Certero Almería...

Artículo 33. Vigencia. El presente Decreto General tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Certero Almería...

Artículo 34. Vigencia. El presente Decreto General tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Certero Almería...

Artículo 35. Vigencia. El presente Decreto General tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Certero Almería...

Artículo 36. Vigencia. El presente Decreto General tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Certero Almería...

Artículo 37. Vigencia. El presente Decreto General tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Certero Almería...

Artículo 38. Vigencia. El presente Decreto General tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Certero Almería...

Artículo 39. Vigencia. El presente Decreto General tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Certero Almería...

Artículo 40. Vigencia. El presente Decreto General tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Certero Almería...

Libro 2, Folio 2, Colilla 48

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 66-2000
Guatemala, 26 ENE. 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito expresado en el Considerando anterior, fue dictado el Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil, que otorga un incremento salarial a los miembros del Magisterio Nacional con efectos a partir del uno de enero del año en curso, y que de acuerdo a los principios de justicia social que fundamentan y orientan la actividad pública, es procedente equiparar esta asignación a favor de los demás trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, otorgándoles un bono, debiendo dictarse en consecuencia la correspondiente disposición legal.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) a los trabajadores activos del Organismo Ejecutivo; presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Suplementario" y 022 "Personal por Contrato" para equipararlos con el incremento salarial otorgado a los miembros del Magisterio Nacional mediante Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil.

Artículo 2. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) al jornal del personal con cargo al renglón presupuestario 051 "Jornales".

Artículo 3. Las personas que prestan sus servicios en tiempo parcial, disfrutarán del bono en forma proporcional al número de horas que tengan asignadas.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Artículo 4. El bono mensual que se establece en el presente Acuerdo, no forma parte del salario ni está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos; tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios escalafonarios, aguinaldo, indemnización, ventajas económicas y demás prestaciones laborales.

Artículo 5. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectúe las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan cualquier caso no previsto por esta disposición.

Artículo 7. El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de febrero del año dos mil y deberá publicarse en el diario oficial.

COMUNIQUESE,



000015

DECRETO NUMERO 37-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo contenido en el Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, suscrito el 20 de junio del año 2000 por la Coordinadora de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras "CACIF" la Comisión de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz, el Consejo de la Sociedad Civil e importantes personalidades del país especialmente invitadas, se estableció que conjuntamente con el incremento a la tasa del Impuesto al Valor Agregado "IVA", el Gobierno de la República debería adoptar aquellas medidas que tendieran al incremento de los salarios, tanto del sector privado como del sector público, incluyendo sus entidades autónomas o descentralizadas.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las disposiciones del Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, se estableció que el incremento a los salarios debe consistirse en un cuatro por ciento (4%) o la Bonificación Incentivo, para que su impacto en beneficio de los trabajadores del país sea directo, constituya un aliciente a su situación económica, y que este beneficio se traduzca en la adquisición de bienes y servicios necesarios para elevar su nivel de vida.

CONSIDERANDO:

Que la bonificación incentivo debe establecerse en condiciones de igualdad para todos los trabajadores del país, evitando con ello las prácticas discriminatorias o de trato desigual, conforme la prohibición que en ese sentido establece la Constitución Política de la República.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 (Paralelo) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1.

Se crea a favor de todos los trabajadores del sector privado del país, cualquiera que sea la actividad en que se desempeñen, una bonificación incentivo de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) que deberán pagar a sus empleados junto al sueldo mensual devengado, en sustitución de la bonificación incentivo a que se refieren los decretos 75-89 y 7-2000, ambos del Congreso de la República.

ARTICULO 2.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00) la bonificación mensual a favor de todos los trabajadores del Organismo Ejecutivo, presupuestado con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales", otorgado a través del Acuerdo Gubernativo 66-2000 de fecha 26 de enero del 2000, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) mensuales.

ARTICULO 3.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00) el bono mensual a favor de los pensionados, otorgado mediante Decreto Número 3-2000, reformado por el Decreto Número 36-2000, ambos del Congreso de la República, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) mensuales.

ARTICULO 4.

Se crea una bonificación mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) para todos los trabajadores de las entidades descentralizadas y autónomas presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

ARTICULO 5.

Ampliación presupuestaria.

A. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 55,894,000.00), originados de las fuentes siguientes:

Código	Descripción	Valor Quetzales
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	55,894,000
11.9	Otros Ingresos No Tributarios	55,894,000
11.9.90	Otros Ingresos No Tributarios (Timbre de Central Fiscal)	55,894,000
TOTAL		55,894,000

B. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.55,894,000) distribuidos de la fuente siguiente:

Descripción	Total	Gastos de Administración	Gastos de Recurso Humano
TOTAL	55,894,000	31,791,250	24,102,750
Obligaciones del Estado A cargo del Tesoro	55,894,000	31,791,250	24,102,750
Bonificación a empleados Públicos y clases pasivas Civiles del Estado	24,102,750	55,894,000	31,791,250

Esta publicación preliminar, no la convierte en el resultado de los resultados de los trabajos de la Comisión de Asesoría y Estudios, ni en la opinión de la Comisión de Asesoría y Estudios, ni en la opinión de la Comisión de Asesoría y Estudios, ni en la opinión de la Comisión de Asesoría y Estudios, ni en la opinión de la Comisión de Asesoría y Estudios.

(1)

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

Para la distribución analítica de las operaciones arribas indicadas, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, emita el acuerdo gubernativo correspondiente, asignando las partidas específicas para su ejecución, el cual será referendado únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas.

ARTICULO 6.
Continuarán vigentes las demás disposiciones contenidas en los Decretos 78-89, reformado por el Decreto Número 7-2000 y 3-2000, y este reformado por el Decreto Número 38-2000, todos del Congreso de la República, y el Acuerdo Gubernativo Número 89-2000 de fecha 25 de enero del 2000.

ARTICULO 7.

El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACION Y PUBLICACION.
DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTICHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

JOSE EFRAIN RIOS MONTE
PRESIDENTE

JORGE ALFONSO RIOS CASTILLO
SECRETARIO

EDGAR HERMAN MORALES
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL- Guatemala, cuatro de agosto del año dos mil uno.
PUBLICARSE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA

EDUARDO WEYMAN

Página 34

Quinta Reunión del Comité de la Unidad Democrática de Guatemala (CUD) y la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) en el Palacio Nacional, Guatemala, el día 10 de agosto del 2001.
El presente Decreto para el Organismo Ejecutivo (Organismo Ejecutivo) en el Palacio Nacional, Guatemala, el día 10 de agosto del 2001.
El presente Decreto para el Organismo Ejecutivo (Organismo Ejecutivo) en el Palacio Nacional, Guatemala, el día 10 de agosto del 2001.

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

(i) ~~Impfilla~~

MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

BYRON HUMBERTO BARRIENTOS
MINISTRO DE GOBERNACION

LIC. J. LUIS MUJANGOS C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Este documento es propiedad de la Presidencia de la Republica y no debe ser distribuido fuera de ella. Si usted lo ha recibido por error, por favor comuniquelo al personal de la Presidencia de la Republica. Este documento es propiedad de la Presidencia de la Republica y no debe ser distribuido fuera de ella. Si usted lo ha recibido por error, por favor comuniquelo al personal de la Presidencia de la Republica.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

BONIFICACIÓN PROFESIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO 327-90

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 28 de febrero de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia para los Trabajadores del Estado, se estableció como una medida para combatir la situación inflacionaria del país y con la finalidad de aumentar el poder adquisitivo de los servidores públicos:

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que dieron origen a la creación de la Bonificación de Emergencia aún subsisten; por lo que el Gobierno de la República y las organizaciones de trabajadores del Estado han convenido en que es necesario se incremente la referida Bonificación, toda vez que es más beneficiosa para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente, lo que concuerda con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadores:

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en diversas disposiciones legales, lo cual ha provocado errores en su aplicación e interpretación, por lo que se hace necesario emitir un solo cuerpo legal que regule y actualice todos los aspectos relacionados con la citada prestación:

POR TANTO,

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

EN CONSEJOS DE MINISTROS,

ACUERDA:

Publicado en el Diario de Centro América el 28 de marzo de 1990.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

"Artículo 3. ¹ Se fija en trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, el monto de la Bonificación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades; Descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o postgrado. El título que ostente el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiera. La Bonificación Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bonificación de Emergencia".²

Artículo 4. Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

I

Las personas que ocupen puestos ejecutivos de alto nivel y que pertenezcan al Servicio Exento o de Confianza a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y los que desempeñen puestos de la Serie Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Bonificación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

II

Las Entidades descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, otorgarán la Bonificación Profesional siempre que la máxima autoridad de la Entidad que se trate certifique, bajo su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trata tiene como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor sea profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolución de dicha Oficina fuera favorable, la comunicará a donde corresponda para que la Bonificación se haga efectiva.

III

Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, podrán otorgar la Bonificación Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado académico y colegiación obligatoria.

IV

La Bonificación Profesional de trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, corresponde a la jornada completa de trabajo. Cuando una persona

¹ Artículos 1 y 2 fueron derogados por el Artículo 1 del Decreto 81-95 que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

² Modificado como aparece en el texto por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 741-92, publicado en el Diario de Centro América el 2 de septiembre de 1992.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

desempeña un puesto de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación Profesional conforme al horario de trabajo establecido.³

V

Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional la reciban únicamente las personas que, conforme las normas anteriores, tengan derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieren percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la ilegalidad del cobro.

VI

La Bonificación Profesional no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, cálculo de beneficios escalafonarios, aguinaldo, licencias o permisos de cualquier naturaleza incluidos los que se concedan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de cualquier índole.

VII

Cuando un profesional adquiera o recupere su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 5. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar las operaciones contables y presupuestarias, que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá efectuar los registros y acciones administrativas derivadas de la presente disposición.

Artículo 6. Se deroga el Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1979 y los siguientes 825-85, 171-86, 444-88, 1121-88 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y deberá publicarse en el Diario Oficial.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

Licenciado ROBERTO VICENTE CARIPO NICOLLE
Vicepresidente de la República

³ Ibidem

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

BONO POR ANTIGÜEDAD

ACUERDO GUBERNATIVO 838-92*

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de octubre de 1992

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos para los servidores de la Administración Pública a efecto de generar en los mismos un alto grado de motivación que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrolle en forma eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO:

Que uno de los compromisos contraídos por la Comisión de Alto Nivel que representó al Gobierno de la República durante el diálogo y negociación sostenido con los representantes de los trabajadores del Estado, está el de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la carrera administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos salariales por antigüedad que les permita desempeñar con alto espíritu de servicio las funciones inherentes a sus puestos de trabajo;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la disponibilidad financiera del Estado y la situación económica del país, debe darse cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias; es étendible crear el "Bono por Antigüedad", en espera que los servidores del Organismo Ejecutivo continúen prestando sus servicios con la debida responsabilidad y prontitud, contribuyendo de esa manera a alcanzar el desarrollo y progreso del país;

CONSIDERANDO:

Que con base a lo expuesto, se hace necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se proceda a crear el "Bono por Antigüedad", que represente una asignación por tiempo de servicio ininterrumpido en la Administración Pública, así como establecer las normas que regularán su aplicación.

* Publicado en el Diario de Centro América el 15 de octubre de 1992.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 183 incisos e) y h) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. LA CREACIÓN DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Establecer el "Bono por Antigüedad", el cual con excepción de quienes desempeñen puestos de profesionales, y aquellos comprendidos en el Decreto 1485 del Congreso de la República, Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional, se otorgará mensualmente a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 029, 041 y 049,¹ una asignación por año de servicios, la cual surtirá efectos a partir del 1 de junio de 1992, y se hará efectivo en el momento que se cuente con la base de datos que permita su aplicación.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA: La prestación laboral a que se refiere el artículo anterior, se derivó del convenio de fecha 21 de julio de 1992, celebrado entre los representantes de las organizaciones sindicales del Estado la Comisión de alto Nivel que representó al Gobierno de la República, cuyo objetivo primordial consiste en reconocer a los servidores públicos el tiempo que presten sus servicios personales en el Organismo Ejecutivo.

Artículo 3. DE LA ESCALA. El "Bono por Antigüedad" será pagado de conformidad con la siguiente escala:

TIEMPO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO	ASIGNACION MENSUAL
a) De más de (5) años a diez (10) años de servicio:	Q 35.00
b) De más de (10) años a veinte (20) años de servicio:	Q 50.00
c) De más de (20) años de servicio:	Q 75.00

Artículo 4. OTORGAMIENTO DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Para el pago y otorgamiento del "Bono por Antigüedad", deberá observarse las siguientes normas:

¹ Ver Definiciones de Renglones Presupuestarios en este compendio.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

I

El "Bono por Antigüedad" se concederá a cada uno de los servidores del Organismo Ejecutivo que ocupan un puesto en la administración pública, debiendo considerarse para el cómputo de tiempo laborado los años de servicio ininterrumpido, se les concederá el "Bono por Antigüedad" en forma proporcional al número de horas laboradas.

II

El cálculo del tiempo laborado estará a cargo de cada una de las dependencias públicas, a través de las unidades de personal, o quien realice tales funciones, quienes para el efecto anotarán el día, mes y año del inicio de la relación ininterrumpida de labores de cada trabajador en un tiraje de nómina del personal, la que será proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas o por la propia dependencia o entidad sujeta al Régimen de Servicio Civil.

III

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias afectadas al mismo, estarán obligadas a llevar un estricto registro de la fecha de inicio de los servicios de sus trabajadores.

IV

Cuando una persona, de conformidad con la ley desempeñe más de un puesto, tendrá derecho a percibir solamente un "Bono por Antigüedad", el cual será pagado por la dependencia o entidad en donde lleve prestado el mayor número de años de tiempo de servicios ininterrumpidos.

V

Las personas que sean trasladadas, permutadas, ascendidas o reclasificadas² a otro puesto de conformidad con las disposiciones legales en materia de administración de personal, continuarán devengando el "Bono por Antigüedad" en forma ininterrumpida, siempre y cuando, el nuevo puesto no esté comprendido dentro de los sectores excluidos de esta prestación.

VI

El "Bono por Antigüedad" que se otorgue al personal que labore en los renglones presupuestarios 021, 022, 029, 041 y 049,³ es adicional a la remuneración especificada en el respectivo contrato, y no modifica las condiciones del Instrumento Contractual.

² Ver Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Servicio Civil.

³ Ver definición de Renglones Presupuestarios en este compendio.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

VII

El "Bono por Antigüedad" no formará parte del salario, no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, aguinaldo, indemnización, ni prestaciones de cualquier otra índole.⁴

VIII

Los trabajadores que perciban el "Bono por Antigüedad", dejarán de hacerlo cuando pasen a ocupar un puesto dentro de la Serie Profesional, Asesoría Profesional Especializada, Serie Ejecutiva, del Magisterio Nacional, contemplado en el Decreto 1485 Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional.

IX

Los trabajadores a los que se autorice licencias sin goce de salario o que sean suspendidos en sus labores por la aplicación de una sanción por falta al régimen disciplinario, no tendrán derecho a gozar del "Bono por Antigüedad" durante el tiempo que dure tal situación.⁵

X

El "Bono por Antigüedad" se continuará devengando en los siguientes casos:

- a) Descanso legal forzoso pre y post-natal;
- b) Trabajadores que para su tratamiento por enfermedad común o accidente hubiesen sido hospitalizados.
- c) Goce de becas de estudios;
- d) Licencias o permiso con goce de sueldo; y,
- e) Vacaciones.

XI

El trabajador que antes de fin de mes complete años de servicios ininterumpidos de labores, y como consecuencia resultare comprendido en otra escala establecida para el otorgamiento del "Bono por Antigüedad" a que se refiere el artículo dos de este

⁴ Ver Artículo 1º del Decreto 81-85 del Congreso de la República que modifica el Decreto 59-85 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

⁵ Ver Artículos 61 numeral 4) y 74 de la Ley de Servicio Civil; y, 60 y 61 de su Reglamento.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Acuerdo, recibirá por concepto de dicha prestación el monto que le corresponde conforme a la nueva escala en que quede comprendido, a partir del siguiente mes.

XII

Cuando una persona que goza Pensión Civil del Estado, reingrese a desempeñar un puesto dentro del Organismo Ejecutivo; para los efectos del cómputo de tiempo de servicio, tendente a otorgamiento del "Bono por Antigüedad", se le tomará en cuenta únicamente el período a partir del inicio de la nueva relación laboral con el Estado.

Artículo 5. PROHIBICIÓN. Ningún trabajador deberá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando el mismo reciba más de un "Bono por Antigüedad", en contra de lo preceptuado en el presente Acuerdo, deberá efectuar el reintegro en forma inmediata, en caso contrario, el Ejecutivo podrá retener los pagos siguientes del "Bono por Antigüedad", sin perjuicio de promover las acciones legales que correspondan.

Artículo 6. EXCEPCIONES. Se exceptúa del pago de "Bono por Antigüedad" a los miembros del Magisterio Nacional que ocupan puestos en el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes, comprendidos en el Decreto N.º 1485 del Congreso de la República u otra ley similar que en el futuro se emita, los puestos que por su naturaleza tienen asignada una Bonificación Profesional, así como el Ministerio de la Defensa Nacional y cualquier otra entidad que otorgue dicha prestación u otra similar por disposiciones internas, convenios o pactos colectivos de condiciones de trabajo celebrados con los trabajadores.

Artículo 7. DEPENDENCIAS ENCARGADAS. La Oficina Nacional de Servicio Civil, conjuntamente con la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades de personal de los diferentes Ministerios y dependencias llevarán un control del tiempo de servicio de sus trabajadores a efecto de la aplicación del "Bono por Antigüedad".

Artículo 8. PRESCRIPCIÓN. Las acciones y derechos derivados del presente Acuerdo prescriben en un plazo máximo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

Artículo 9. OBLIGACIÓN DE PAGO POR MUERTE.⁶ En caso de muerte del trabajador, su cónyuge, hijos, padres, en ese orden de prioridad, tendrán derecho, sin trámite judicial alguno, al pago o pagos del "Bono por Antigüedad" a que tuviere derecho hasta el día de su fallecimiento. A la solicitud debe acompañarse:

1. Certificación de la partida de defunción del trabajador fallecido.
2. Documentos que acrediten el parentesco del solicitante con el causante.

⁶ Ver Artículo 73 último párrafo del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

3. Certificación o constancia de servicios ininterrumpidos y constancia expedida por las unidades de personal de los ministerios o dependencias que indique el monto o deuda por concepto del "Bono por Antigüedad" pendiente de pago y del mes y año al cual correspondía.

Artículo 10. TRÁMITE DE PAGO: Cuando los Ministerios y sus dependencias, concluyan con la elaboración de la información a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo, deberán enviarla a la Oficina Nacional de Servicio Civil en original y copia, quién tendrá a su cargo la revisión y verificación de las nóminas y con su dictamen cursará la información correspondiente al Ministerio de Finanzas Públicas, quién incluirá el pago del "Bono por Antigüedad", en el cheque de pago mensual ordinario.

Igual procedimiento deberán seguir en lo sucesivo cuando los trabajadores adquieran el derecho al goce del "Bono por Antigüedad" en cualquiera de los estratos de tiempo de servicio, o cuando por cualquier circunstancia deba suspenderse el pago del mismo.

Artículo 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Acuerdo Gubernativo, no tienen validez interpretativa y no podrán ser citados con respecto al contenido y alcances de dichos artículos.

Artículo 12. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y dos y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS

GUSTAVO ADOLFO ESPINA SALGUERO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICHARD AITKENHEAD CASTILLO
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 327-2013

Comunicado, 26 de septiembre de 2013.
EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 del BONO ANIVERSARIO, del Poder Ejecutivo de Creación del Ministerio de Energía y Minas, ha autorizado al Director General de Trabajo y Empleo, mediante Resolución Ministerial, con el número 144-2013, de fecha 14 de septiembre de 2013, para que se encargue de la implementación de las acciones de capacitación y actualización de los recursos humanos en el sector minero, en el marco de la Ley N° 27162, Ley de Promoción del Empleo y el Decreto Supremo N° 002-2013-ED, de fecha 26 de agosto de 2013, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27162, Ley de Promoción del Empleo.

CONSIDERANDO:

que el Ministerio de Energía y Minas, en el marco de la Ley N° 27162, Ley de Promoción del Empleo, y el Decreto Supremo N° 002-2013-ED, de fecha 26 de agosto de 2013, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27162, Ley de Promoción del Empleo, ha autorizado al Director General de Trabajo y Empleo, mediante Resolución Ministerial, con el número 144-2013, de fecha 14 de septiembre de 2013, para que se encargue de la implementación de las acciones de capacitación y actualización de los recursos humanos en el sector minero, en el marco de la Ley N° 27162, Ley de Promoción del Empleo y el Decreto Supremo N° 002-2013-ED, de fecha 26 de agosto de 2013, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27162, Ley de Promoción del Empleo.

CONSIDERANDO:

que el Ministerio de Energía y Minas, en el marco de la Ley N° 27162, Ley de Promoción del Empleo, y el Decreto Supremo N° 002-2013-ED, de fecha 26 de agosto de 2013, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27162, Ley de Promoción del Empleo, ha autorizado al Director General de Trabajo y Empleo, mediante Resolución Ministerial, con el número 144-2013, de fecha 14 de septiembre de 2013, para que se encargue de la implementación de las acciones de capacitación y actualización de los recursos humanos en el sector minero, en el marco de la Ley N° 27162, Ley de Promoción del Empleo y el Decreto Supremo N° 002-2013-ED, de fecha 26 de agosto de 2013, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27162, Ley de Promoción del Empleo.

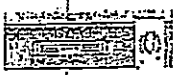
CONSIDERANDO:

que el Ministerio de Energía y Minas, en el marco de la Ley N° 27162, Ley de Promoción del Empleo, y el Decreto Supremo N° 002-2013-ED, de fecha 26 de agosto de 2013, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27162, Ley de Promoción del Empleo, ha autorizado al Director General de Trabajo y Empleo, mediante Resolución Ministerial, con el número 144-2013, de fecha 14 de septiembre de 2013, para que se encargue de la implementación de las acciones de capacitación y actualización de los recursos humanos en el sector minero, en el marco de la Ley N° 27162, Ley de Promoción del Empleo y el Decreto Supremo N° 002-2013-ED, de fecha 26 de agosto de 2013, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27162, Ley de Promoción del Empleo.

CONSIDERANDO:

que el Ministerio de Energía y Minas, en el marco de la Ley N° 27162, Ley de Promoción del Empleo, y el Decreto Supremo N° 002-2013-ED, de fecha 26 de agosto de 2013, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27162, Ley de Promoción del Empleo, ha autorizado al Director General de Trabajo y Empleo, mediante Resolución Ministerial, con el número 144-2013, de fecha 14 de septiembre de 2013, para que se encargue de la implementación de las acciones de capacitación y actualización de los recursos humanos en el sector minero, en el marco de la Ley N° 27162, Ley de Promoción del Empleo y el Decreto Supremo N° 002-2013-ED, de fecha 26 de agosto de 2013, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27162, Ley de Promoción del Empleo.

El presente acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria N° 001 del 27 de septiembre de 2013, celebrada en la ciudad de Lima, a las 10:00 horas de la mañana, con la participación de los señores miembros de la Comisión de Asesoría y Vigilancia del Poder Ejecutivo, quienes aprobaron el presente acuerdo por unanimidad.
27 de septiembre de 2013.
VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO





ACUERDO

Incrementar el Bono Aniversario contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que libran sus cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Pasadía".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 57 BIS, BONO ANIVERSARIO, se incrementa el "Bono Aniversario" en un mil quetzales (Q.1,000.00, el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la correcta administración del Bono que se incrementa por medio de la misma.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que libran en el Ministerio de Energía y Minas sus cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Pasadía".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente Bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo efectivo el mismo en caso de Junio de cada año, por celebrarse el aniversario de este Ministerio.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de tres mil quetzales (Q. 3,000.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de un mil quetzales (Q.1,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que libran sus cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente, en reconocimiento al total de este Bono incluido al monto de cuatro mil quetzales (Q.4,000.00).

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionado, deberá observarse las siguientes normas:

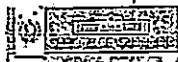
- 7.1 El Bono otorgado se pagará en forma completa una vez al año en el mes de Junio, a parte del presente año.

Ministerio de Energía y Minas (MEM) 2013
www.gub.ve.net/gubnet

EL ALFARERO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, DEBERÁ REVISAR LA AUTENTICA, POR PARTE DEL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES EN SU PRESENCIA RESPECTIVAMENTE DE SU ORGANIZACIÓN, CUYO CONVENIO EXISTENTE.
27 SET. 2013

[Handwritten Signature]
2013, María Elena Rodríguez Cordero
Secretaría General





7.2 El "Bono Aniversario" se asigna al punto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Utilización Anual (Bono 1-3), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Fecundación por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 5. UNIDADES EJECUTORAS. Se remite a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones cuantitativas, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para la ejecución del pago del Bono Aniversario en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 6. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial N° 141/2011 de fecha 28 de julio de 2011.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 57 DS. Del Marco Colectivo de Condiciones de Trabajo de esta Secretaría.

COMUNIQUESE.

LIC. JOSÉ ANGELO DE LA VEGA IZQUI



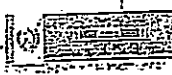
LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

EL SECREARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, RECONOCE LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU OFICINA DEPENDIENTE DE SU CARGO, CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 27 SET. 2013

LICDA. MERCEDES BONILLA CHAY
Secretaría General





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 328-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 BONO COMPENSATORIO del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución administrativa con el Número 344-2013 del 05 de septiembre 2013, incrementó un décimo quetzales (Q.200.00) el Bono Compensatorio mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, para el cumplimiento de sus funciones, le confiere a los trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, la cual es física y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono compensatorio, mismo que contribuirá a su recurso humano para que mantenga la misma derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al bono compensatorio que permita la especial responsabilidad que le confiere a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los empleos permanentes 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Pluma", mismos que involucran un incremento de doscientos quetzales (Q.200.00) al Bono Compensatorio ya establecido dentro del Ministerio de Energía y Minas, según en el Acuerdo Ministerial número 066-2013 de fecha 24 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas otorga las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera dentro por parte de la Dirección Técnica de Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

FOR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere la Ley número 194, leyes 15 y 16 de la Comisión Política de la República 22 y 27 (letras f) y así del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

EL ENCARGADO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CONFORME A SU POTESTAD ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DECRETAMENTE DE SU OFICINA DEL CORRESPONDIENTE.

27 SET. 2013

Una copia original de este acuerdo se encuentra en el expediente.





ACUERDA:

Incrementar el Bono Compensatorio contemplado en el Punto Colegiado de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planta".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 55, BONO COMPENSATORIO, se incrementa el "Bono Compensatorio" en doscientos quince (Q. 200.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, de forma mensual a partir de la establecida en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regulen la otorgación del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Sector Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planta".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo y necesario que se otorgue mensualmente.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de noventa y cinco (Q. 95.00) "Bono Compensatorio" se incrementa la cantidad de cincuenta (Q. 50.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los regímenes descritos en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este Bono asciende al monto de un mil cien quince (Q.1.100.00), el que se hará efectivo el día en que se le pague a cada trabajador su salario mensual, siendo efectivo a partir del mes de julio del año dos mil trece.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionado, deberá observarse las siguientes normas:

- 7. El presente "Bono Compensatorio" se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de

www.gub.ve.com

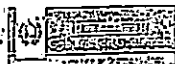
EL PRESIDENTE EJECUTIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO COLEGIADO DE CONDICIONES DE TRABAJO, POR EL CUAL SE OTORGA EL BONO DE CINCUENTA (Q. 50.00) A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS QUE LABORAN CON CARGO A LOS REGÍMENES PRESUPUESTARIOS 011 "PERSONAL PERMANENTE", 022 "PERSONAL POR CONTRATO" Y 031 "PERSONAL POR PLANTA".

27 SET. 2013

[Handwritten signature]



Ministerio de Energía y Minas
Caracas, Venezuela



Definición Anál (Bono 14), Apoyado. ISENER, Industrialización y
Fuerza por Justicia, por certificar no está objeto de los
derechos, su propiedad y embargo, según leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se crea la Unidad de
Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe
las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante
la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para
hacer efectivo el pago del Bono Corporativo en el Ministerio de Energía y
Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán
resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial No.
066-2009 de fecha 16 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo
establecido en el artículo 53, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de
este Ministerio.

COMUNIQUESE



LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA Y ZEPEDA

LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES GONILLA CHAY

Decreto 16, 27 de mayo de 2013, 14079417 424, www.guatemala.gob.gt



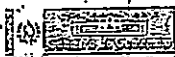
EL EFRENADO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CUYA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER EDO REVELADO EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA ORIGINALMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CORRESPONDE EXACTAMENTE.

SUCEDER:

27 SEI. 2013

LICDA. MARÍA MERCEDES GONILLA CHAY
Secretaria General





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 320-2013

Guatemala, 25 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 57 TER. BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 05 de septiembre 2013, incrementó el Bono Especial mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del mes de julio del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reasumiendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, la cual es básica y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, tal como se acordó a su respecto durante para que mantenga la misma dinámica de la especial naturaleza que prestan los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, que preserve la especial responsabilidad que le confiere a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planta", así como que incluya un incremento proporcional a cada puesto al Bono Especial ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 058-2007, de fecha 20 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa los gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de la Dirección General de Asesoría Técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

Dirección 14, 27 de marzo 11, (503) 2222 642, www.mineymin.gob.pe
www.puercapota.gov.pe

EL SUBSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO FOTOREADA EN SU OFICINA Y EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

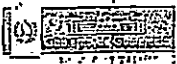
27 SET. 2013

GUATEMALA

[Handwritten Signature]

Dr. Luis Fernando Pineda Cruz
Gerente General





FOR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194, incisos o), f) de la Constitución Política de la República y 22 y 27 literal f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

ACUERDA:

Implementar el "Bono Especial" contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, tal como que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a las reglas presupuestarias 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Placilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición emitida en el artículo 57, YEA, BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. Se implementa el "Bono Especial" en el Ministerio de Energía y Minas, en forma proporcional para cada puesto, el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectiva mensualmente, a partir del 01 de Julio del presente año, el tenor de lo establecido en el artículo 7 de este Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición el señor Ministro de Energía y Minas.

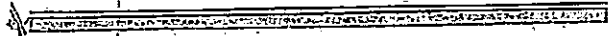
ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a las reglas presupuestarias 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Placilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es resarcir los liberos de los trabajadores del Ministerio, alzada justa que se otorgue mensualmente.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

Decreto 11, 27 de junio 11, (201) de 12 años, www.gub.ve.gov.ve



EL SUBSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, PUES HA SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA CLARAMENTE EN SU OFICINA, CON EL CUAL CONCORDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

QUERÉQUEN

Ministerio de Energía y Minas
Secretaría General





ARTICULO 7. ASIGNACION DE INCREMENTO. Se otorga el incremento el "Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional de acuerdo al artículo 57, TER. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, para los trabajadores con cargo a los regímenes descritos supra, pertenecientes al Plan de Clasificación de Puestos vigente en la Administración Pública, de forma mensual, en los porcentajes que a continuación se describen:

SERIE O CLASE DE PUESTOS	MONTO ACTUAL	PORCENTAJE A INCREMENTAR	MONTO TOTAL
Operativa	Q. 1,500.00	40%	Q. 2,100.00
Especializada	Q. 1,500.00	40%	Q. 2,100.00
Oficina	Q. 1,500.00	40%	Q. 2,100.00
Técnica	Q. 1,500.00	40%	Q. 2,100.00
Técnica Profesional	Q. 1,500.00	40%	Q. 2,100.00
Paralela	Q. 1,500.00	40%	Q. 2,100.00
Asistenta Profesional	Q. 1,500.00	40%	Q. 2,100.00
Asistenta	Q. 1,650.00	40%	Q. 2,310.00
Profesional I, II y III	Q. 2,250.00	30%	Q. 2,925.00
Profesional Jefe I, II y III	Q. 2,400.00	30%	Q. 3,120.00
Asesor Profesional Especializado I y II	Q. 2,550.00	30%	Q. 3,315.00
Asesor Profesional Especializado III	Q. 2,700.00	30%	Q. 3,510.00
Asesor Profesional Especializado IV	Q. 3,000.00	30%	Q. 3,900.00
Director Técnico I, II y III	Q. 4,000.00	20%	Q. 4,800.00
Subdirector Técnico I, II y III	Q. 4,000.00	20%	Q. 4,800.00
Ejecutivo	Q. 4,000.00	20%	Q. 4,800.00
Ministro y Viceministro	Q. 6,000.00	0%	Q. 6,000.00

ARTICULO 8. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento el Bono especial, deberán observarse las siguientes normas:

8.1. El Bono otorgado, se pagará en forma completa cada mes de acuerdo a la jornada de trabajo que padece los posteros y únicamente cuando el servidor haya liberado de manera completa e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deje de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado proporcional al tiempo efectivamente laborado.

8.2. El presente Bono se otorga al sueldo, y el mismo por su especial naturaleza deberá tenerse en cuenta para el cálculo de Beneficio Anual (Punto 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por lo que no será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

16 de mayo de 2012, en la ciudad de QUITO, PUEBLO ORIGINAL, www.gub.ekw.gov.ec

EL OFICIAL EN JEFE SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CONFIRMA LA VERDADERA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO POR HABER SIDO ROVELADA EL DIA DE HOY EN LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE SU ORIGINAL CON EL OJO DEL COMPROBADO EXACTAMENTE.

27 SET. 2012

SUATENAL

[Handwritten Signature]
Luzmila Rodríguez Bustos Cruz
Secretaría General





ESTADO GENERAL

27 SET. 2013

[Handwritten signature]

EL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DEL TRABAJO
NO DESCONOCE LA SITUACIÓN DE LA INDUSTRIA
ES AUTÓNOMA PARA MARCAR SU PROPIA POLÍTICA
POR LA SU PROPIA RESPONSABILIDAD
CON EL QUE COMPROMISO EXISTENTE

www.gubcolombiano.gov.co

LICDA. MARIA MERCEDES BONILLA OJAY

LA SECRETARÍA GENERAL

LIC. JOSE MIGUEL DE LA VEGA ZEPEDA



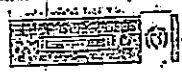
COLOMBIANOS

ARTICULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regará conforme lo establecido en el artículo 51 TER del Pacto General de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

ARTICULO 11. DEBENTORSA. Se otorga el Acuerdo Ministerial No. 105-2011 de fecha 09 de Julio de 2011.

ARTICULO 10. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Empleo y Mises.

ARTICULO 9. UNIDADES PRODUCTIVAS. Se fondea a la Unidad de Administración del Ministerio de Energía y Mises, para hacer efectivo el pago del Seguro de Previsión y Remisiones correspondientes ante la Dirección Técnica del Ministerio de Empleo y Mises, para que efectúe las liquidaciones correspondientes.





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 330-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 54. BONO NAVIDENO, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante resolución identificada con el Número 144-2013 del 09 de septiembre 2013, incrementó el Bono Navideno anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se requiere el incremento del Bono navideno mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la máxima eficiencia de la especialidad que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que en aplicación establece un incremento al Bono Navideno que prevale la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, en su cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por plaza", según que involucra un incremento de doscientos quince Q 200.00 al Bono Navideno ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, siendo en el Acuerdo Ministerial número 151-2009, de fecha 26 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 154, literales a) y b) de la Constitución Política de la República, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

www.gub.gob.gt
www.poderjudicial.gob.gt

EL PRESIDENTE SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CONFORME QUE ESTIPULÓ EN AUTENTIA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESIDENCIA CROCIANINA DE SU OFICINA CON EL CUAL CONCORDA EN AUTENTIA.

27 SET, 2013

H. E. Víctor Hugo Rodríguez Chay
Secretario General



SECRETARÍA



Handwritten signature and date: 27 de mayo 2011.

El Ministerio General de la Instrucción, de la Educación Superior y de la Investigación Científica, en el marco de su competencia, ha emitido la presente...

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO III

El "Banco Nivariado" se sigue al punto, y por su especial naturaleza se deberá...

ARTICULO 2. NORMAS GENERALES. Para el funcionamiento del Banco en el...

El Banco Nivariado, de carácter obligatorio, se regirá por las normas...

ASIGNACION Y ADMINISTRACION DEL BONO

CAPITULO II

ARTICULO 5. FIN ESPECIFICO DEL BONO. El fin específico del presente Bono es...

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones contenidas en el...

ARTICULO 3. AUTONOMIA RESPONSABLE. Corresponde velar por la correcta...

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general...

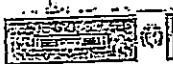
ARTICULO 1. INCREMENTO. Por depósito concertado en el artículo 35, BONO...

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

El Bono Nivariado contemplado en el Punto Cuarenta y Nueve de la Ley...

ACUERDO





ARTÍCULO 3. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Iltimo Navideño en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 141-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá con fuerza a lo establecido en el artículo 53 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI



LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

EL INFASCRIPTO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVISADA EL DIA DE... EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU OFICINA CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

27 SET. 2010

Handwritten signature of Licda. María Mercedes Bonilla Chay.





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 331-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 51, FONDO VACACIONAL del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementará el Fondo Vacacional anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del fondo vacacional, mismo que motivará a su respectivo aumento para que mantenga la misma derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un instrumento al fondo vacacional que permita la especial responsabilidad que le corresponde a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a las cuentas presupuestales 011 "Personal Permanente", 022 "Personal de Contrato" y 021 "Personal por Planta", así como que favorezca un instrumento de inversiones anuales (Q.1,000.00) al Fondo Vacacional ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado mediante el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de marzo de 2009.

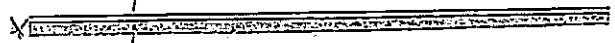
CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa los gastos correspondientes con el propósito de contar con la representación de fiscalización y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Fomento PEMINA y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 21 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República; Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

INFORMACIÓN: El presente Acuerdo Ministerial se encuentra disponible en el sitio web www.guatemala.gob.gt



EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA COPIA FOTOCOPADA EN AUTENTICA, POR HABER SIDO REVISADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU OFICINA CON EL CUAL CONCORDA EXACTAMENTE.

[Handwritten signature]



GUATEMALA: 27. SEPT. 2013
Ing. Mario Rafael Gómez Díaz
Secretario General



ACUERDOS

Incrementar el Bono Vacacional contemplado en el Pacto Colectivo, máxime que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los Regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Vacilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 54, BONO VACACIONAL. Se incrementa el "Bono Vacacional" en cuarenta y cinco (45) mil (Q. 45,000) el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, sucesivamente a partir del presente año, al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regulan la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del fidejazo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde vez por la correcta aplicación de esta disposición al Sector Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. ALCANCE DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Vacilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Bono Vacacional existente, se incrementa la cantidad de noventa y cinco mil (Q. 95,000) en consecuencia el total de este Bono Vacacional es de dos mil doscientos quince mil (Q. 2,200,000), incluyendo el pago de cincuenta y cinco mil (Q. 55,000) que estipula el Acuerdo Colectivo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los regímenes descritos en el artículo 3 del presente acuerdo, el que debe hacerse efectivo al trabajador con derecho al mismo, en el mes de diciembre de cada año, a partir del mes de julio del año dos mil trece.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado deberá observarse las siguientes normas:

7.1 El "Bono Vacacional" se asigna al punto, y por su propia naturaleza no deberá tenerse en cuenta para el cálculo de Beneficiencia causal (Bono 14), Aguinaldo, Obrero, Indemnización y Puntón por Jubilación, por contingencia en caso de fallecimiento de los beneficiarios, suspensiones y exámenes, según leyes aplicables.

Elaborado y firmado en Lima, el día 27 de Setiembre del 2012
www.gob.pe/minem

AL SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DE ACUERDO A SU ORIGINAL CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

GUATEMALA, 27 SET. 2012

[Handwritten Signature]
Dra. María Mercedes Flores Chay
Secretaría General





CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 1. **UNIDADES EJECUTORAS.** Se señala a la unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones casuales, recurrentes y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Hacienda Pública, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 2. **CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 3. **DEROGATORIA.** Se deroga el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 4. **VIGENCIA.** El presente Acuerdo regirá en forma a lo establecido en el artículo 34. del Texto Único de Regulación de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI



LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES UONILLA CHAY

El presente documento es una copia de la versión original.
www.gub.uy

EL INFIANTE SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESIDENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CORRELACION CONCORDANTEMENTE.

27 SET. 2010

LICDA. MARÍA MERCEDES UONILLA CHAY
Secretaría General



ACUERDO NÚMERO

039-2009

GUATEMALA, 12 FEB. 2009

EL VICESMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores, homologado mediante resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social número 29-2009, del 19 de enero 2009, otorgará un bono de alimentación mensual para los trabajadores del Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a lo indicado en el considerando anterior, el Ministerio de Energía y Minas efectuó las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 715-2005 del 27 de diciembre de 2005, previo a la emisión del presente Acuerdo, tanto la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas como la Oficina Nacional de Servicio Civil emitió una opinión favorable, por lo que es procedente emitir la disposición legal que respalde jurídicamente las acciones de mejora económica a que se refiere el presente Acuerdo.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales b) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el Artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Alimentación, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio y tendrá carácter permanente en forma mensual conforme se establece en el artículo 6 del presente Acuerdo.

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS
SOLIDARIDAD

GOBIERNO DE ADARÓ COLOM
GUATEMALA



ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. La presente disposición legal tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono que se crea por medio de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y el Coordinador de la Unidad de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es compensar de alguna manera el alto costo de vida, mediante la asignación mensual de una suma en efectivo que coadyuva parcialmente con los gastos que incurran los trabajadores del Ministerio en su alimentación diaria.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Alimentación", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos anteriormente, por la cantidad mensual de Trescientos Quince mil Esmeraldas (Q.300.00), de acuerdo a la respectiva nómina.

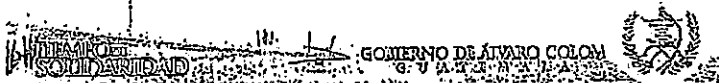
ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El Bono aludido, se pagará en forma completa cada mes, únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e inintermitente durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deja de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- 7.2 El "Bono de Alimentación" se asigna al puesto y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES. Toda modificación al presente Acuerdo deberá realizarse mediante Acuerdo Ministerial y hacerse del conocimiento de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.



GOBIERNO DE ATACAMA CHILE

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del "Bóno de Alimentación", para los trabajadores que ocupan puestos en este Ministerio, con cargo a los renglones presupuestarios referidos con anterioridad, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 11. EPIGRAFES. Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Acuerdo, no tienen validez interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

ARTÍCULO 12. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número SG-134-2006, del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNIQUESE,

F. Franco
Francisco Franco Cerón
Ministro de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas



Jorge Rafael Torres Blázquez
Secretario General





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 136-2023
GUATEMALA, 26 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de febrero del 2009, el Ministerio de Energía y Minas, emitió el Acuerdo Número 040-2009, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, crea el Bono de Estudios para los trabajadores del ministerio por el monto total anual de Setecientos Cincuenta Quetzales Exactos (Q750.00) independiente del número de hijos que tenga el trabajador o trabajadora, en edades comprendidas entre los cuatro y los diecisiete años.

CONSIDERANDO

Que derivado del proceso de negociación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en su artículo 62, establece que se otorgará un bono de estudios anual por la cantidad de UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q1,000.00) para los trabajadores del Ministerio que tengan hijos en edad escolar comprendidos entre los cuatro a diecisiete años de edad.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tuchan Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

OP
Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.



ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTICULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el artículo 62 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Estudios, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio, una vez al año, conforme a lo establecido en el artículo 6, del Acuerdo Ministerial Número 040-2009."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Estudios", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 (AMBITO DE APLICACIÓN) del Acuerdo Ministerial Número 040-2009, por el monto total anual de Un Mil Quetzales Exactos (Q1,000.00), independientemente del número de hijos que tenga el trabajador en edad escolar comprendidos entre los cuatro (4) a los diecisiete (17) años de edad."

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial se regirá conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,


LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS




LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA
SECRETARÍA GENERAL



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 143-2023
GUATEMALA, 02 DE JUNIO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 (BONO VACACIONAL), del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM- homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, incrementó el bono vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), en consecuencia, el total del Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Renglones Presupuestarios cero once (011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de diciembre de cada año, dicho incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Salomé Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina; en consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así: "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós."

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de secretario general; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de la Organización; y Margarito Tuchen Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM" en el cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición.

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

ap



“ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 59 (BONO VACACIONAL), se incrementa el Bono Vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de los establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013. “En consecuencia, el total de este Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00).”

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de dos mil doscientos quetzales (Q2,200.00), “Bono Vacacional”, incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q200.00) que estipula el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, se incrementa la cantidad de tres mil quinientos quetzales (Q3,500.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 331-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de cinco mil setecientos quetzales (Q5,700.00).”

ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCERAS Y ADMINISTRATIVAS. Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que corresponda ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente acuerdo regirá conforme a lo establecido conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNÍQUESE,



Ruano

LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA DE AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

Alberto Pimentel Mata
LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 138-2023
GUATEMALA, 29 DE MAYO DE 2023**

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 (BONO ANIVERSARIO) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM-, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, se incrementó el bono de aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00); en consecuencia, el total del Bono de Aniversario asciende a SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q7,200.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Renglones Presupuestarios cero once (011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de junio de cada año. Este incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tuchán Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:



ARTÍCULO 1. INCREMENTO: Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 63 (BONO ANIVERSARIO), se incrementa el Bono de Aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013". En consecuencia, el total de este Bono será de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q 7,200.00)."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de cuatro mil doscientos quetzales (Q.4,200.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de tres mil quetzales (Q.3,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 327-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de siete mil doscientos quetzales (Q.7,200.00)."

ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS. Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que correspondan ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA El presente Acuerdo Ministerial se registrará conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,

LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL



LIC. ALBERTO RIMENTEL MATX
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



05 DIC 2023
RECIBIDO

 Hora: 13:48 Firma: 

OFI-UCI-130-2023

Guatemala, 04 de diciembre de 2023

Licenciado
 Héctor Galileo Leiva Guzmán
 Jefe de la Unidad de Administración Financiera
 Presente,

Cordialmente, me dirijo a usted deseándole éxitos en sus actividades diarias.

En cumplimiento a lo ordenado por la Ley Orgánica del Presupuesto, en el artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, me permito informar que, en el mes de noviembre de 2023, el Ministerio de Energía y Minas no ha suscrito Convenios con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Organismos Regionales o Internacionales, razón por la cual tampoco se remiten informes sobre avances físicos y financieros derivados de tales convenios.

Sin otro particular, me suscribo atentamente,

Lic. Rubén Eduardo Maldonado Estrada

**Encargado Temporal de la Unidad de Cooperación Internacional
 Ministerio de Energía y Minas**



MSMG/remme

 Ministerio de Energía y Minas
 Unidad de Administración Financiera
 Área de Presupuesto

05 DIC 2023
RECIBIDO

 Hora: 14:22 Firma: 

05 DIC 2023

RECIBIDO

Hora: 12:22 Firma: [Firma]

DGH-OFI-1477-2023
Guatemala, 05 de diciembre de 2023

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe de la Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas
Su Despacho

Estimado Licenciado Leiva:

En respuesta al oficio OFI-UDAF-PPTO-008-2021 de fecha 23 de febrero de 2021, en donde se solicita dar cumplimiento a lo que estipula la Ley Orgánica del Presupuesto en su artículo 17 Ter. En cuanto a sus incisos **d)** Programaciones de arrendamientos de edificios y **g)** Informe de avances físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable. En este sentido se indica lo siguiente:

Sobre el inciso d) se adjunta información correspondiente al mes de noviembre de 2023.

Sobre el inciso g) la Dirección General no cuenta con programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable

Atentamente,

[Firma manuscrita]
DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS
DIRECTOR

Ing. Gerson Didier de León
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS

Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto

05 DIC 2023

RECIBIDO

Hora: 14:22 Firma: [Firma]

CC. Ing. Luis Aroldo Ayala Vargas -Viceministro de Energía y Minas-

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS

Programación del Subgrupo 15 "Arrendamientos y Derechos"
Renglón de gastos 151 Arrendamiento de Edificios y Locales
Periodo: NOVIEMBRE 2023

Nombre de la Empresa	Nombre del Servicio	Renglón Presupuestario	Documento de respaldo	Valor mensual	Valor Total	Vigencia
Empresa Portuarea Nacional Santo Tomás de Castilla	Arrendamiento de oficina regional	151	Contrato 36-2023	Q 1,792.00	Q 1,792.00	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
Angela Cleotilde Orantes Quemé	Arrendamiento de oficina regional	151	Acta Administrativa 07-2023	Q 3,200.00	Q 3,200.00	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
TOTAL					Q 4,992.00	